En Xalapa, Veracruz a quince de abril del dos mil dieciséis.

Visto el expediente **IVAI-REV/99/2016/III,** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**en contra del **Ayuntamiento de Xalapa** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y 2, fracción I, 20, 58, 60 y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El ocho de febrero del dos mil dieciséis, la parte ahora recurrente formuló una solicitud de información al **Ayuntamiento de Xalapa**, con el número de folio 00117116, vía sistema Infomex-Veracruz, en la que impetró lo siguiente:

> ...
> RELACION [sic] DE LOS JUEGOS O PARTDIOS [sic] AUTORIZADOS ´POR [sic] EL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL PARQUE DEPORTIVO COLON [sic] DEL 2014 A 2016 [sic]
> ...

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, el **Ayuntamiento de Xalapa** dio respuesta a la solicitud de información. En el rubro "Documenta la entrega vía Infomex", el responsable de la entrega de la información describió, lo siguiente:

> ...
> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Cultura, Educación y Deporte de este H. [sic] Ayuntamiento, mediante el diverso DCEyD 0377/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.
> ...

Como archivo adjunto a la respuesta, el **Sujeto Obligado** acompañó el oficio DCEyD 0377/2016, de dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, signado por la Directora de Cultura, Educación y Deporte, cuya parte medular indica lo siguiente:

> ...
> En atención al cumplimiento de la solicitud de información por parte del solicitante con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave [sic] que le corresponde a nuestra área proporcionar la información correspondiente, es como le doy respuesta a lo siguiente:
El Ayuntamiento de Xalapa a través de las áreas operativas y en las que compete en este caso la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, sobre el particular, me permito informar que se anexa el cronograma de actividades que utilizan el espacio para fines deportivos y recreativos en el año comprendido de marzo del 2015 a diciembre del 2015.
Cabe señalar, que en el ejercicio 2014 no se otorga la información derivado de que no se contaba con un Administrador [sic] ad hoc a las necesidades que requiere el espacio deportivo, por consiguiente se remite solo la información del año 2015. En apego a los lineamientos normativos y reglamentos internos del Ayuntamiento de Xalapa. siendo [sic]
De acuerdo a lo anterior, le damos respuesta a la solicitud con fundamento en el artículo 9 y 59 [sic] Capítulo [sic] primero de la Ley número 848 de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que queda justificada la contestación al memorándum solicitud [sic] a ésta [sic] Dirección con fecha [sic] recepción a nuestra área el 17 de febrero del presente año.

[Anexando, los siguientes documentos]:

DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE
COMITÉ MUNICIPAL DEL DEPORTE

PERIODO 2015

AGENDA DEPORTIVA MUNICIPAL
MARZO

	EVENTOS	LUGAR	FECHA	HORA
1	JUEGOS BEISBOL LIGA INFANTIL	COLÓN	SÁBADO 28 DE MARZO	10AM
2	JUEGOS BEISBOL VETERANOS 60 AÑOS O MÁS	COLÓN	SÁBADO 28 DE MARZO	2PM
3	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	DOMINGO 29 DE MARZO	10 AM Y 2 PM
4	JUNTA PREVIA. TORNEO NOCTURNO INTERSECRETARIAS	COLÓN	MARTES 31 DE MARZO	7PM
5	PARTIDO AMISTOSO BEISBOL NOCTURNO	COLÓN	MARTES 31 DE MARZO	7PM

AGENDA DEPORTIVA MUNICIPAL
ABRIL

	EVENTO	LUGAR	FECHA	HORA
1	LUCHA LIBRE TRIPLE A	COLÓN	VIERNES 3 DE ABRIL	8PM
2	ENCUENTRO DEPORTIVO DE BEISBOL MASTER CLUB CHIPOTLES DE XALAPA VS REPRESENTATIVO DE DURANGO	COLÓN	SÁBADO 4 DE ABRIL	9AM
3	PARTIDO AMISTOSO DE BEISBOL NOCTURNO	COLÓN	JUEVES 9 DE ABRIL	7PM
4	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL	COLÓN	SÁBADO 11 DE ABRIL	10AM
5	JUEGOS DE BEISBOL VETERANOS 60 AÑOS O MÁS	COLÓN	SÁBADO 11 DE ABRIL	2PM
6	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	DOMINGO 12 DE ABRIL	10AM Y 2PM
7	PARTIDO AMISTOSO DE BEISBOL NOCTURNO	COLÓN	LUNES 13 DE ABRIL	7PM
8	PARTIDO AMISTOSO DE BEISBOL NOCTURNO FEMENIL	COLÓN	JUEVES 16 DE ABRIL	7PM
9	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL	COLÓN	SÁBADO 18 DE ABRIL	10AM
10	JUEGOS DE BEISBOL VETERANOS 60 AÑOS O MÁS	COLÓN	SÁBADO 18 DE ABRIL	2PM
11	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	DOMINGO 19 DE ABRIL	10AM Y 2PM
12	INAUGURACION DEL TORNEO NOCTURNO DE BEISBOL INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	MARTES 21 DE ABRIL	7PM
13	PARTIDO TORNEO NOCTURNO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	MIERCOLES 22 DE ABRIL	7PM
14	PARTIDO TORNEO NOCTURNO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	JUEVES 23 ABRIL	7PM
15	REUNIÓN CON PRESIDENTES DE LIGAS DE BEISBOL	COLÓN	VIERNES 24 DE ABRIL	5PM
16	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL	COLÓN	SÁBADO 25 DE ABRIL	10AM
17	JUEGOS DE BEISBOL VETERANOS 60 AÑOS O MÁS	COLÓN	SÁBADO 25 DE ABRIL	2PM
18	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	DOMINGO 26 DE ABRIL	10AM Y 2PM
19	PARTIDO AMISTOSO DE BEISBOL NOCTURNO FEMENIL	COLÓN	DOMINGO 26 DE ABRIL	6PM
20	PARTIDO TORNEO NOCTURNO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	LUNES 27 DE ABRIL	7PM

AGENDA DEPORTIVA MUNICIPAL
MAYO

	EVENTO	LUGAR	FECHA	HORA
1	EVENTO ARTISTICO MASIVO "BUKI"	COLÓN	SÁBADO 2 DE MAYO	9PM
2	PARTIDO DE BEISBOL NOCTURNO TORNEO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	MIÉRCOLES 6 DE MAYO	7PM
3	PARTIDO DE BEISBOL NOCTURNO TORNEO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	LUNES 11 DE MAYO	7PM
4	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL	COLÓN	SÁBADO 9 DE MAYO	10AM
5	JUEGOS DE BEISBOL LIGA VETERANOS 60 AÑOS O MÁS	COLÓN	SÁBADO 9 DE MAYO	2PM
6	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	DOMINGO 10 DE MAYO	10AM Y 2PM
7	PARTIDO DE BEISBOL NOCTURNO TORNEO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	MARTES 12 DE MAYO	7PM
8	EVENTO DIA DEL MAESTRO SNTE	COLÓN	JUEVES 14 DE MAYO	10AM
9	EVENTO PARTIDO CARDENISTA	COLÓN	SÁBADO 16 DE MAYO	5PM

Av. Xalapeños Ilustres 31, esq. Insurgentes Centro CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tels.: (228) 818 87 35, 817 82 34 • www.xalapa.gob.mx

AGENDA DEPORTIVA MUNICIPAL
JUNIO

	EVENTO	LUGAR	FECHA	HORA
1	PARTIDO NOCTURNO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Martes 9 de junio	19:00
2	PARTIDO NOCTURNO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Jueves 11 de junio	19:00
3	CURSO SICCED NIVEL 2	COLON	12, 13 Y 14 de junio	09:00
4	PARTIDO DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL	COLÓN	Sábado 13 de junio	10:00
5	PARTIDO DE BEISBOL LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 13 de junio	14:00
6	PARTIDO DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 14 de junio	10:00 y 14:00
7	PARTIDO NOCTURNO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Martes 16 de junio	19:00
8	PARTIDO NOCTURNO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Jueves 18 de junio	19:00
9	PARTIDO DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL	COLÓN	Sábado 20 de junio	09:00
10	PARTIDO DE BEISBOL LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 20 de junio	14:00
11	PARTIDO DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 21 de junio	10:00 y 14:00
12	PARTIDO NOCTURNO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Martes 23 de junio	19:00
13	PARTIDO NOCTURNO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Jueves 25 de junio	19:00
14	CUADRANGULAR DE BEISBOL JUVENIL 16-18 AÑOS (Xalapa, Coatepec, Xico y Naolinco)	COLÓN	26 Y 27 de junio	09:00
15	CURSO SICCED ESPECIALIZADO EN BEISBOL	COLÓN	26, 27 Y 28 junio	09:00
16	PARTIDO NOCTURNO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Martes 30 de junio	19:00

AGENDA DEPORTIVA MUNICIPAL
JULIO

	EVENTO	LUGAR	FECHA	HORA
1	PARTIDO DE BEISBOL NOCTURNO TORNEO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Jueves 2	18:30
2	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 4	10:00 y 14:00
3	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 5	10:00 y 14:00
4	PARTIDO DE BEISBOL NOCTURNO TORNEO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Martes 7, Miércoles 8 y Jueves 9	18:30
5	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 11	10:00 y 14:00
6	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 12	10:00 y 14:00
7	PARTIDO AMISTOSO DE BEISBOL AMIGOS COATEPEC VS AMIGOS XALAPA	COLÓN	Lunes 13	18:30
8	PARTIDO DE BEISBOL NOCTURNO TORNEO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Martes 14 y Jueves 16	18:30
9	PARTIDO INAUGURAL TORNEO REGIONAL DE BEISBOL JUVENIL 16-18 AÑOS	COLÓN	Sábado 18	09:00
10	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 19	10:00 y 14:00
11	PARTIDO DE BEISBOL NOCTURNO TORNEO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Martes 21, Miércoles 22 y Jueves 23	18:30
12	EXHIBICIÓN DE BOX		Sábado 25	12:00
13	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 25	10:00 y 14:00
14	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 26	10:00 y 14:00
15	PARTIDO DE BEISBOL NOCTURNO TORNEO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Martes 28, Miércoles 29 y Jueves 30	16:30

AGENDA DEPORTIVA MUNICIPAL
AGOSTO

1	EVENTO	LUGAR	FECHA	HORA
2	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 1	10:00 y 14:00

Av. Xalapeños Ilustres 31, esq. Insurgentes Centro CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tels.: (228) 818 87 35, 817 82 34 • www.xalapa.gob.mx

3	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 2	10:00 y 14:00
4	PARTIDO DE BEISBOL NOCTURNO TORNEO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Martes 5, Miércoles 6 y Jueves 7	18:30
6	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 8	10:00 y 14:00
7	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 9	10:00 y 14:00
8	PARTIDO DE BEISBOL NOCTURNO TORNEO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Martes 11, Miércoles 12 y Jueves 13	18:30
9	PARTIDO DEL TORNEO DE BEISBOL JUVENIL REGIONAL	COLÓN	Viernes 14	15:00
10	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 15	10:00 y 14:00
11	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 16	10:00 y 14:00
12	PARTIDO DE BEISBOL NOCTURNO TORNEO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Martes 18, Miércoles 19	18:30
13	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 22	10:00 y 14:00
14	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 23	10:00 y 14:00
15	PARTIDO SEMIFINAL DE BEISBOL NOCTURNO TORNEO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Jueves 27	16:30
16	PRIMER PARTIDO DE LA FINAL DEL TORNEO DE BEISBOL NOCTURNO INTERDEPENDENCIAS	COLÓN	Viernes 28	18:30
17	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 29	10:00 y 14:00
18	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 30	10:00 y 14:00

Av. Xalapeños Ilustres 31, esq. Insurgentes Centro CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tels.: (228) 818 87 35, 817 82 34 • www.xalapa.gob.mx

AGENDA DEPORTIVA MUNICIPAL

SEPTIEMBRE

	EVENTO	LUGAR	FECHA	HORA
1	FINAL DEL TORNEO DE BEISBOL NOCTURNO ENTRE LOS EQUIPOS DE XALAPA Y CMAS XALAPA	COLÓN	Jueves 3	18:30
2	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 5	10:00 y 14:00
3	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 6	10:00 y 14:00
4	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 12	10:00 y 14:00
5	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 13	10:00 y 14:00
6	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 19	10:00 y 14:00
7	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 20	10:00 y 14:00

NOVIEMBRE

	EVENTO	LUGAR	FECHA	HORA
1	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 1	10:00 y 14:00
2	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 7	10:00 y 14:00
3	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 8	10:00 y 14:00
4	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 14	10:00 y 14:00
5	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 15	10:00 y 14:00
6	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 21	10:00 y 14:00
7	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 22	08:00

Av. Xalapeños Ilustres 31, esq. Insurgentes Centro CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tels.: (228) 818 87 35, 817 82 34 • www.xalapa.gob.mx

8	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 28	10:00 y 14:00
9	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 29	10:00 y 14:00
14	PARTIDO DE BEISBOL ENTRE CHILEROS Y BRUJOS DE SAN ANDRES	COLÓN	Martes 29	18:30
15	PARTIDO DE BEISBOL ENTRE CHILEROS Y BRUJOS DE SAN ANDRES	COLÓN	Miércoles 30	18:30

AGENDA DEPORTIVA MUNICIPAL

DICIEMBRE

	EVENTO	LUGAR	FECHA	HORA
1	INAUGURACIÓN DE LA LIGA INVERNAL VERACRUZANA DE BEISBOL PROFESIONAL CHILEROS VS TUCANES DE CHIAPAS	COLÓN	Viernes 4	18:30
2	PARTIDO DE BEISBOL ENTRE CHILEROS Y TUCANES DE CHIAPAS	COLÓN	Sábado 5	18:00
3	PARTIDO DE BEISBOL ENTRE CHILEROS Y TUCANES DE CHIAPAS	COLÓN	Domingo 6	16:00
4	JUEGOS DE BEISBOL LIGA INFANTIL Y JUVENIL Y LIGA VETERANOS	COLÓN	Sábado 12	10:00 y 14:00
5	JUEGOS DE BEISBOL LIGA XALAPEÑA	COLÓN	Domingo 13	10:00 y 14:00
6	PARTIDO DE BEISBOL ENTRE CHILEROS Y CAMPESINOS DE PASO DE OVEJAS	COLÓN	Martes 15	18:30
7	PARTIDO DE BEISBOL ENTRE CHILEROS Y CAMPESINOS DE PASO DE OVEJAS	COLÓN	Miércoles 16	18:30
8	PARTIDO DE BEISBOL ENTRE CHILEROS Y CAMPESINOS DE PASO DE OVEJAS	COLÓN	Jueves 17	18:30
9	EVENTO MUSICAL "CAFÉ TACUVA Y ZOE"	COLÓN	Sábado 19	18:00
10	PARTIDO DE BEISBOL ENTRE CHILEROS Y GUACAMAYAS DE PALENQUE	COLÓN	Lunes 21	18:30
11	PARTIDO DE BEISBOL ENTRE CHILEROS Y GUACAMAYAS DE PALENQUE	COLÓN	Martes 22	18:30
12	PARTIDO DE BEISBOL ENTRE CHILEROS Y GUACAMAYAS DE PALENQUE	COLÓN	Miércoles 23	18:30
13	PARTIDO DE BEISBOL ENTRE CHILEROS Y BRUJOS DE SAN ANDRES	COLÓN	Lunes 28	18:30

Av. Xalapeños Ilustres 31, esq. Insurgentes Centro CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tels.: (228) 818 87 35, 817 82 34 • www.xalapa.gob.mx

Unidad Emisora:	Revisó:	Autorizó:	Elaboró:	Fecha:	No. Versión:	Pág.
DCULEDUCYDEP	LACE	NSBG	JDM		01	8

Av. Xalapeños Ilustres 31, esq. Insurgentes Centro CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tels.: (228) 818 87 35, 817 82 34 • www.xalapa.gob.mx

III. Inconformidad del Recurrente. El mismo veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, la parte ahora revisionista interpuso el medio de impugnación que nos ocupa. Como parte de la expresión de agravios indicó lo siguiente:

> …
> NO ES EXCUSA PARA NO ENTREGARLA EL INMUEBLE ES ADMINSITRADO [sic] POR EL SUJETO OBLIGADO [sic]
> …

IV. Acuerdo de radicación y turno. El veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, se tuvo por interpuesto el recurso de revisión; se radicó, con la clave de identificación **IVAI-REV/99/2016/III** y turnó a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre, para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Mediante proveído de veintinueve de febrero siguiente, se emplazó y corrió traslado al **Ayuntamiento de Xalapa,** con el recurso de revisión y sus anexos, tal y como consta de las hojas 29 a la 31 del expediente.

VI. Procedimiento. El **Ayuntamiento Obligado** compareció al presente medio de impugnación, a través del oficio UMTAI-100/16, de cuatro de marzo del dos mil dieciséis, signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, en el que reiteró el sentido de su respuesta primigenia.

Derivado de la comparecencia del Ente Público Obligado, el comisionado ponente ordenó digitalizar el escrito de contestación para que fuere remitido a la parte recurrente y se manifestara dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación; lo que se llevó a cabo el ocho de marzo del dos mil dieciséis (hojas 40 y 41 del sumario), sin que exista documento en el que conste escrito de conformidad o inconformidad de la parte accionante.

VII. Circulación del proyecto de resolución. Una vez sustanciado el recurso de revisión, el treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, el ponente, circuló el proyecto de resolución a los integrantes del Pleno de este Instituto.

Con base en los elementos precisados, este Instituto emite la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Estudio de Fondo. Es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento

jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6 de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6 constitucional, apartado A, fracción I, menciona que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

El acceso a la información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el

derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional.

Este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se estableció en la jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo hemos referido, establece que la información es un bien público; que no se requiere acreditar interés legítimo para acceder a éste y que la información se encuentra sujeta al principio de máxima publicidad, con la única limitación de la información que tiene el carácter de restringido que, de manera estricta, prevé la propia Ley en mención.

Conforme a los artículos 26.1 y 29, fracciones, II, III y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, las Unidades de Acceso, son las instancias administrativas de los Sujetos Obligados, encargadas de las peticiones de información, que tienen entre sus atribuciones recibir y tramitar dentro del plazo establecido en la ley, las solicitudes de acceso a la información pública y realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

En concordancia con lo anterior, el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia del Estado, dispone que: "los sujetos obligados sólo

entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Dicho precepto se relaciona con el contenido del artículo 59 de la Ley de Transparencia, que dispone que las Unidades de Acceso responderán las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: *a).* La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; *b).* La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible, y/o; *c).* Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Esta última hipótesis guarda relación con el deber de las Unidades de Acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar la información, habida cuenta que deben justificar que giraron los oficios a las áreas competentes y que las respuestas de éstas -en que se declare la inexistencia- consten los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que se procedió a localizar la información en determinada área, así como la orientación a los solicitantes.

Lo anterior se robustece con el criterio 12/2010, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. Dicho criterio establece lo siguiente:

> ...
> Las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
> ...

Criterio que, además, encuentra apoyo en lo resuelto por el Pleno de este Instituto, entre otros, en el Recurso de Revisión IVAI-REV/902/2012/III y sus acumulados IVAI-REV/903/2012/I; IVAI-REV/904/2012/II; e IVAI-REV/905/2012/III, en el sentido de que ante la declaración de inexistencia de la información, es necesario acreditar haber realizado la tramitación interna necesaria que justifique la búsqueda integral de la información.

Ahora bien, en el presente caso, advertimos los siguientes elementos:

1. El **Sujeto Obligado** contestó la solicitud de información transcrita en el Antecedente I del presente fallo.

2. El agravio de la parte recurrente consistió en que si el inmueble es administrado por el Sujeto Obligado, no hay excusa para entregar la información.

3. El **Ayuntamiento Obligado** compareció al presente medio de impugnación reiterando el sentido de su respuesta primigenia.

4. El material contenido en el sumario, valorado en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituye prueba plena de que tanto la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso a la información, como la respuesta reiterada en el procedimiento del recurso de revisión, fueron insuficientes para tener por cumplido el derecho de acceso a la información del recurrente, por lo que el agravio expuesto por éste es **parcialmente fundado**.

En primer lugar, debe precisarse que lo requerido constituye información pública en términos de los artículos 3.1, fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11, *in fine,* de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz; por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad, de ahí el deber de documentar dichos actos y, en

consecuencia, proporcionarlos a quien los solicite atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en la materia.

Ello es así porque conforme al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tiene personalidad jurídica propia y administran su patrimonio. Además, en términos de los artículos 35, fracciones XXV, inciso g), y XLII, 92 y 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el Ayuntamiento tiene a su cargo el mantenimiento y funcionamiento de los servicios públicos municipales, los que –incluso- pueden sujetarse al pago de derechos a través de cuotas y tarifas, tal como se advierte de la lectura de los preceptos de la Ley antes invocada, que a la letra señalan:

> ...
> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
> XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:
> g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
> XLII. Procurar, promover y vigilar el cuidado de los bienes y otorgamiento de los servicios públicos necesarios para la seguridad, bienestar e interés general de los habitantes del Municipio;
> ...
> Artículo 92. Los Ayuntamientos administrarán el funcionamiento, conservación aprovechamiento y prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV, de esta ley, de conformidad con sus condiciones territoriales, socioeconómicas, administrativas y financieras.
> ...
> Artículo 94. Las cuotas y tarifas que se deban cobrar por derechos en la prestación de los servicios públicos municipales serán aprobadas por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso. Esta disposición se aplicará aun cuando el servicio esté concesionado.
> ...

En concomitancia con lo anterior, los artículos 15, fracción XIV, 72 y 73, fracción XXV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, prevén que a través de la dependencia, Dirección de Cultura, Educación y Deporte, se apoye, encause y promueva ante la población en general, espacios y programas que divulguen las actividades deportivas, culturales y educativas para el uso y recreación de la población en general; por lo que le corresponde promover la adecuación de las instalaciones deportivas para permitir el uso y el debido aprovechamiento a la población.

De las normas antes citadas se advierte que el Ayuntamiento Obligado cuenta con atribuciones en materia de servicios públicos municipales, en concreto a través del uso y debido aprovechamiento de las instalaciones deportivas, materia con la que guarda relación la información reclamada en la presente vía.

A mayor abundamiento, el bien inmueble denominado "Parque Colón del Municipio de Xalapa", es un bien del dominio público destinado a un servicio público, de conformidad con lo establecido en los artículos 806 y 809 del Código Civil del Estado de Veracruz, lo que se corrobora con el listado de bienes en propiedad del Ayuntamiento de Xalapa, publicado en su portal de transparencia, consultable en el vínculo electrónico siguiente: *http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2014/01/BIENES-INMUEBLES-DIC-2014.pdf*, cuyo acceso permite visualizar la información a continuación se inserta:

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER., 2014 - 2017
TESORERÍA
DIRECCIÓN DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE CATASTRO

XALAPA H. AYUNTAMIENTO — nuestra Capital

INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES EN PROPIEDAD Ó POSESIÓN DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER. AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

	CUENTA CATASTRAL	NOMBRE O DESCRIPCION DEL INMUEBLE	USO O DESTINO	DIRECCION DEL INMUEBLE	VALOR COMERCIAL	VALOR CATASTRAL	SUPERFICIE TERRENO (M²)	REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	REGIMEN PROPIEDAD	
226	10-078-023	ESCUELA PRIMARIA	E.URBANO	ORIZABA ESQ. MAESTROS VERACRUZANOS, INFONAVIT POMONA	NO APLICA	$4,676,407.00	3,347.00	NO APLICA	NO APLICA	PENDIENTE TITULAR	226
227	10-088-036	TANQUE ELEVADO Y JUEGOS INFANTILES	A. VERDE	AV. LAZARO CARDENAS Y RETORNO XALAPA, INFONAVIT POMONA	NO APLICA	$433,680.00	556.00	NO APLICA	NO APLICA	TITULADO	227
228	11-001-018	PATIO MUÑOZ	E.URBANO	JOSÉ MA. PINO SUAREZ # 38, ZONA CENTRO	NO APLICA	$1,660,253.00	1,521.00	2,190	06-abr-88	TITULADO	228
229	11-001-041	ESCUELA PRIMARIA	E.URBANO	JOSÉ MA. MATA, ZONA CENTRO	NO APLICA	$7,291,920.00	2,677.00	1,611	04-dic-61	TITULADO	229
230	11-040-084		A. VERDE	DONCELES ESQ. RAQEL, FRACC.RESIDENCIAL LOS ANGELES	NO APLICA	$453,600.00	494.00	NO APLICA	NO APLICA	PENDIENTE TITULAR	230
231	11-047-071		A. VERDE	27 DE SEPTIEMBRE, COL. ELECTRICISTAS	NO APLICA	$3,453,800.00	2,467.00	NO APLICA	NO APLICA	PENDIENTE TITULAR	231
232	11-070-001	PARQUE URBANO	E.URBANO	V. SUAREZ ESQ. MARAVILLA ESQ. FASCINACIÓN ESQ. XANATI, FRACC. ENSUEÑO	NO APLICA	$2,732,172.00	2,704.00	NO APLICA	NO APLICA	PENDIENTE TITULAR	232
233	12-002-003-02-075		E.URBANO	BAZAR ENRÍQUEZ No. 26, LOCAL 19, 1er NIVEL, ZONA CENTRO	NO APLICA	$29,698.00	4.00	16,878	16-ene-88	TITULADO	233
234	12-059-005	MUSEO DE LA CIUDAD	E.URBANO	J. J. HERRERA Nº 6, ZONA CENTRO	NO APLICA	$1,254,217.00	489.00	3,565	19-jun-98	TITULADO	234
235	13-006-013	ESC. PRIM. LEOPOLDO KIEL	E.URBANO	HILARIO C. SALAS, COL. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ	NO APLICA	$3,139,015.00	1,200.00	572	01-ago-35	TITULADO	235
236	13-038-003	PARQUE URBANO	E.URBANO	ALLENDE Y FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA, ZONA CENTRO	NO APLICA	$1,075,800.00	652.00	15	02-ene-36	TITULADO	236
237	13-046-021	PARQUE DEPORTIVO COLON	E.URBANO	G.BOCANEGRA ESQ. GUATEMALA ESQ.CIPRES, ZONA CENTRO	NO APLICA	$16,170,173.00	15,235.00	15	02-ene-36	TITULADO	237
238	13-059-001	LAVADEROS PUBLICOS	E.URBANO	VENUSTIANO CARRANZA ESQ. P. ANGEL BELTRAN, COL.VENUSTIANO CARRANZA	NO APLICA	$351,672.00	358.00	1,815	17-may-88	TITULADO	238
239	13-085-027	PARQUE	E.URBANO	SOLDADO DESCONOCIDO, COL. BENITO JUÁREZ	NO APLICA	$188,244.00	361.00	4,700	08-jun-05	TITULADO	239
240	13-093-070	ESC. PRIMARIA "BENITO JUAREZ"	E.URBANO	REP. URUGUAY ESQ. REP. COLOMBIA, COL.BENITO JUAREZ	NO APLICA	$1,158,837.00	1,868.00	2,204	18-dic-69	TITULADO	240

Información que se valora en términos de los artículos 34, 35 y 49 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y, además, con base en la tesis I.3o.C.35K (10a) de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", que en la parte medular dispone que "el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena".

En efecto, como lo manifiesta el recurrente, el inmueble es administrado por el **Sujeto Obligado**, en términos de lo establecido por los artículos 3, 4, 9, 10, 11 y 13 del Reglamento Interior del Parque Colón del Municipio de Xalapa, Veracruz, que establecen lo siguiente:

...
Artículo 3.- El Municipio, por conducto de la Dirección, será el encargado de la administración del Parque Colón, así como de la interpretación, aplicación y vigilancia de la estricta observancia de este Reglamento.
...
Artículo 4.- El Parque Colón, para su operación y funcionamiento contará con:
I. Un Administrador General;
II. Auxiliares de Administración; y
III. El personal operativo que se requiera para mantener el inmueble en óptimas condiciones.
...
Artículo 7.- El Administrador tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:
I. Administrar el uso y aprovechamiento del Parque Colón;
II. Vigilar el cuidado, conservación y mantenimiento de las instalaciones del Parque Colón y en general del equipo que se encuentre en el mismo;
III. Coordinarse con los usuarios y organizadores para el correcto uso de las instalaciones del Parque Colón y en el caso de las instalaciones independientes al inmueble, como lo son las oficinas, su uso estará sujeto a la autorización y disponibilidad por parte del Administrador, quien determinara la viabilidad de la petición, eficientando el uso de las mismas;
IV. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
V. Vigilar el correcto desempeño del personal del Parque Colón;
VI. Procurar el óptimo aprovechamiento de las instalaciones del Parque Colón y de su equipo;
VII. Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo de actividades deportivas;
VIII. Calendarizar programas deportivos a fin de proporcionar un mejor servicio a los usuarios;
IX. Resolver cualquier situación que se presente en cuanto al programa de actividades del Parque Colón;
X. Proponer a la Dirección, las mejoras que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Parque Colón;
XI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que el funcionamiento del Parque Colón se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
XII. Rendir mensualmente un informe a la Dirección de la situación que guarda el Parque Colón;
XIII. Coordinarse con la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento para formular los manuales de organización y/o procedimientos necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Parque Colón; y
IX. Las demás que le concedan los ordenamientos y reglamentos en la materia.
...
Artículo 9.- Será función primordial de la Dirección, fomentar la práctica de actividades deportivas y culturales dentro del Parque Colón, y promover eventos que sirvan a la difusión y fomento de las mismas.
...
Artículo 10.- En el uso de las instalaciones del Parque Colón para la práctica de alguna actividad deportiva o cultural, los usuarios deberán conducirse con respeto y diligencia, manteniendo las instalaciones y equipo utilizado en perfecto estado de uso y observando en todo momento el cumplimiento del presente Reglamento.
...
Artículo 11.- En la práctica de actividades deportivas en el Parque Colón, el usuario deberá observar lo siguiente:
I. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones del Parque Colón y en general el equipo utilizado en la práctica deportiva;
II. Respetar el horario de servicio del Parque Colón establecido por la administración del parque, en los contratos celebrados para su uso;
III. Colocar en su lugar el material utilizado durante la práctica deportiva;
IV. Mantener el orden y la disciplina dentro del Parque Colón, así como compartir coordinadamente las instalaciones del mismo y su equipo;
V. Obedecer las instrucciones que para el correcto y armónico uso del Parque Colón sean indicadas por la Dirección;
VI. Abstenerse de dañar y sacar de las instalaciones el equipo del Parque Colón; y
VII. Las demás que establezcan la Dirección y los reglamentos aplicables.
...
Artículo 13.- El Organizador podrá llevar a cabo eventos de índole deportiva o cultural dentro de las instalaciones del Parque Colón, en cuya realización se observarán las siguientes consideraciones:
I. Deberá solicitarse ante la Dirección el uso de las instalaciones del Parque Colón con un mínimo de 30 días naturales de anticipación; y no podrán llevarse a cabo los días jueves, viernes, sábados y domingos;
II. Se deberá cumplir con las autorizaciones o permisos necesarios para desarrollar su evento, así como los requeridos en materia de Protección Civil y Medio Ambiente, mismos que deberán apegarse a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil y Reducción de Riesgo de Desastres para el Municipio de Xalapa, Veracruz, el Reglamento de la Ley Estatal de Protección civil y Reducción de

Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, así como por los niveles máximos permisibles de ruido de un horario de 4 horas y hasta un límite de 100 decibeles establecidos por la NORMA NOM-081-SEMARNAR-1994;
III. Realizar el pago correspondiente por el uso temporal del Parque Colón que para tal efecto establezca la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Xalapa;
IV. Terminado el evento, el organizador deberá cubrir el pago por cuanto hace a los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, establecido en el artículo 235, fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Veracruz.
…

Con base en el marco normativo antes referido, se colige que de lo requerido por el particular consistente en la relación de los juegos o partidos autorizados por el Ayuntamiento dentro del Parque Deportivo Colón, del dos mil catorce al dos mil dieciséis, únicamente cumplió con proporcionar lo relativo nueve meses del año dos mil quince (marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre); **empero omitió precisar respecto de los meses de enero, febrero y octubre del dos mil quince; así como enero y parte del mes de febrero del dos mil dieciséis** (puesto que en relación con tales periodos no precisó si se generó o no información alguna).

Asimismo, **tocante al año dos mil catorce,** tanto en el procedimiento de acceso a la información, como dentro del recurso de revisión, la dialéctica del **Ayuntamiento Obligado** fue en el sentido de precisar que no se otorgaba la información "derivado de que no se contaba con un Administrador [sic] ad hoc a las necesidades que requiere el espacio deportivo, por consiguiente se remite solo la información del año 2015", sin embargo, dicha manifestación **no se encuentra ajustada a derecho** y es insuficiente para satisfacer el derecho a la información del particular.

Lo anterior es así, porque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, no prevé dicha conducta (manifestar la no existencia de un administrador *ad hoc*) como posibilidad de satisfacer el derecho a la información, ya que el artículo 59.1 de dicha norma jurídica establece que las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: *"I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o*

confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla".

En el caso de que la información no se encuentre en sus archivos, debe acreditar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva, con elementos suficientes para generar -en los solicitantes- la certeza del carácter íntegro de la búsqueda de la información solicitada (criterio 12/2010, citado en al inicio del presente considerando); sin que la mera manifestación en el sentido de que no contaban con un administrador *"ah doc"*, sea un elemento suficiente para justificar la inexistencia de la información correspondiente al año dos mil catorce.

Además, conforme a los citados artículos 3, 4, 7 y 13 del Reglamento Interior del Parque Colón del Municipio de Xalapa, **la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, tiene a su cargo la administración del Parque Colón** y si bien es cierto que para la operación y funcionamiento del Parque, deberá existir un administrador general, auxiliares de administración y personal operativo; lo cierto es que no se encuentra a cargo de éstos la administración del inmueble, sino de la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, lo que se robustece con el hecho de que los organizadores de eventos de índole deportivo, deberán solicitar el uso de las instalaciones ante la referida Dirección y no al administrador del Parque, al no comprenderse dentro de las atribuciones que éste tiene encomendadas de conformidad con el artículo 7 del Reglamento en mención.

En síntesis, de la información solicitada por el periodo del dos mil catorce al dos mil dieciséis, **el Sujeto Obligado cumplió parcialmente al proporcionar la información relativa a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del dos mil quince**; empero, faltó proporcionar lo que se indica a continuación: **1. Tocante al año dos mil catorce, debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información** por corresponder a las atribuciones de la **Dirección de**

Cultura, Educación y Deporte; **2. En relación con el año dos mil quince,** debe pronunciarse si en los meses de enero, febrero y octubre existieron o no eventos deportivos; y **3. En lo que respecta al dos mil dieciséis,** debe pronunciarse si en los meses de enero y febrero existieron o no eventos deportivos. En los dos últimos casos, en el supuesto de que la información sea inexistente, deberá cumplir con los parámetros que le permitan al solicitante generar certeza de la búsqueda exhaustiva de la información, conforme a lo razonado en el presente considerando.

Atentos a lo anterior, lo procedente en el presente asunto es **modificar** la respuesta y **ordenar** al **Sujeto Obligado**, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, dé cumplimiento al presente Fallo, debiendo dar respuesta a la parte recurrente, vía sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico, en los términos precisados en el párrafo precedente.

Con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta y se **ordena** al **Ayuntamiento de Xalapa,** que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al presente Fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74, fracciones V, VIII y IX y 75, fracción III, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

a). Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b). La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

c). Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos